

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 2677  
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
-DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI".  
-DEMANDADO: ANGELA PATRICIA ROMERO LUCUMI y JUAN FELIPE ROMERO LUCUMI.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00678-00.

**NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Allegada para conocimiento del Despacho la presente demanda ejecutiva, revisada la misma se observa que este Juzgado carece de competencia para su conocimiento.

Para sustento de lo previamente dicho se debe precisar que como se lee en el Pagaré<sup>1</sup>, suscribieron pagar la obligación en el municipio Buga y que, a su vez, cuenta con Juzgados competentes para conocer e las solicitudes como las que aquí se impetran.

Entonces, no desconoce e suscrito que tratándose de obligaciones derivadas de negocios jurídicos existen una competencia concurrente entre el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación, pero en el caso que nos ocupa no fue posible comprobar que el domicilio de los demandados sea en la ciudad de Cali, pues una vez realizada una búsqueda de las direcciones aportadas por los demandantes estas no arrojaron resultado, es por eso que, como se establece en el pagare No. **1807000408** suscrito el 07 de diciembre del 2018, por ello y de acuerdo al numeral 3° del art. 28 del C. G. del P. que estipula lo siguiente que "*En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. (...)*", se dispondrá el rechazo del presente proceso para que sea remitido al Juez competente en el Municipio de Cerrito. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de competencia la presente demanda ejecutiva presentada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOTRAIPI" en contra de ANGELA PATRICIA ROMERO LUCUMI y JUAN FELIPE ROMERO LUCUMI.

**SEGUNDO: REMÍTIR** por la oficina judicial de reparto, la presente diligencia a los Juzgados Promiscuo Municipal de Cerrito a fin de que asuman la competencia para tramitar la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA